



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR





INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	4
TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA	5
Capítulo I. La Entidad Titular	7
Capítulo II. Alumnado	8
Capítulo III. Profesorado	10
Capítulo IV. Padres/madres y/o Tutores/as legales de los alumnos	12
Capítulo V. El Personal de Administración y Servicios	14
Capítulo VI. Otros Miembros Colaboradores	14
Capítulo VII. La Participación	15
Capítulo VIII. Asociaciones	17
TÍTULO II. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL CENTRO	18
TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO	21
Capítulo I. Órganos Unipersonales	22
Sección Primera: <i>El Representante de la Entidad Titular</i>	22
Sección Segunda: <i>El Director General</i>	22
Sección Tercera: <i>El Director Pedagógico de Etapa. Jefe de Estudios</i>	24
Sección Cuarta: <i>El Coordinador de Etapa</i>	26
Sección Quinta: <i>El Coordinador de Pastoral</i>	27
Sección Sexta: <i>El Administrador</i>	27
Sección Séptima: <i>El Secretario</i>	28
Sección Octava: <i>El Coordinador de Calidad</i>	28
Sección Novena: <i>El Coordinador de Actividades Extraescolares</i>	29
Sección Décima: <i>El Coordinador TIC</i>	29
Sección Undécima: <i>El Coordinador de Convivencia</i>	29
Sección Duodécima: <i>El Coordinador de Orientación</i>	30
Capítulo II. Órganos Colegiados	31
Sección Primera: <i>El Equipo Directivo</i>	31
Sección Segunda: <i>El Consejo Escolar</i>	32
Sección Tercera: <i>El Claustro de Profesores</i>	35
Capítulo III. Otros órganos de participación	36
Sección Primera: <i>Comisión de Actividades Extraescolares</i>	36
Sección Segunda: <i>Grupos de Mejora</i>	37



TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	38
Capítulo I. Órganos Unipersonales	38
Sección Primera: <i>El Coordinador/a de Orientación</i>	38
Sección Segunda: <i>El Coordinador/a de Departamento Didáctico</i>	38
Sección Tercera: <i>El Tutor o Tutora</i>	39
Capítulo II. Órganos Colegiados	39
Sección Primera: <i>El Departamento de Pastoral</i>	39
Sección Segunda: <i>El Departamento de Orientación</i>	40
Sección Tercera: <i>La Comisión de Coordinación Pedagógica</i>	41
Sección Cuarta: <i>Los Departamento Didácticos</i>	42
Sección Quinta: <i>El Equipo Docente</i>	42
Sección Sexta: <i>La Junta de Evaluación</i>	43
TÍTULO V. LA VIDA DE CONVIVENCIA	43
Capítulo I. Normas Generales	44
Capítulo II. Los Alumnos	47
Sección Primera: <i>Aspectos Generales</i>	48
Sección Segunda: <i>Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro</i>	49
Sección Tercera: <i>Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro</i>	50
Sección Cuarta: <i>Responsabilidad por daños</i>	51
Capítulo III. Procedimiento Conciliado: La Mediación, los procesos de acuerdo reeducativo y los procedimientos de acuerdo abreviado.	52
Sección Única: <i>Clases de procedimiento conciliado</i>	52
Capítulo IV. Expediente sancionador o expediente disciplinario	54
Capítulo V. Resto de los miembros de la comunidad Educativa	56
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	56
TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	57
Capítulo I. Organización de la Jornada Lectiva	57
Capítulo II. Las Instalaciones y su utilización	60
Capítulo III. Organización de Actividades Complementarias y Extraescolares	62
DISPOSICIONES ADICIONALES	64
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	65
DISPOSICIONES FINALES	65



TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Artículo 1. Naturaleza interior del Centro.

El Centro docente privado denominado “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 i) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, adopta el presente Reglamento para la regulación de su régimen interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todas las personas que forman la Comunidad Educativa, a fin de conseguir los objetivos propios del Centro (Cf. CARÁCTER PROPIO, números 13 y 50).

Artículo 3. Domicilio y Registro.

El Colegio “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO” está situado en la calle ARCA REAL, 209, C.P.47008, y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 47004135.

Artículo 4. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el art. 108 del Título IV de la LOE, modificada por LOMLOE, y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O. y Ciclos Formativos de grado medio y superior. La etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil está subvencionada. Bachillerato y un ciclo formativo de grado superior autorizado, no están acogidos al régimen de conciertos.

Artículo 5. Autorizaciones.

El Colegio “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO” es un centro debidamente autorizado, que imparte las siguientes etapas educativas:

- 1º ciclo de Educación Infantil: 1 a 2 años (1 unidad), y 2 a 3 años (1 unidad)
- 2º ciclo de Educación Infantil. (3 unidades)
- Educación Primaria: (6 unidades)
- Educación Secundaria Obligatoria: (4 unidades)
- Bachillerato: (4 unidades)
- Ciclo formativo de grado medio. (2 unidades)
- Ciclo formativo de grado superior. (4 unidades)

Nota: En este momento no se imparte el ciclo de grado superior “Técnico en Acondicionamiento físico”.

Artículo 6. Titularidad.

La Entidad Titular del Colegio “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO” es la Provincia “Nuestra Señora del Rosario” de la Orden de Predicadores (Dominicos), institución religiosa católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocidas en la legislación vigente. Su representante legal es el Prior Regional con sede en calle Conde de Peñalver, número 40, C.P. 28006. Madrid.

Artículo 7. Principios animadores y finalidad del Centro.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) Ideario o Carácter católico del Centro, inspirado en el carisma de Santo Domingo de Guzmán.
- b) La configuración del Centro, como una Comunidad Educativa cristiana.



- c) La realización plena de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio, al que habrán de adaptar sus actuaciones todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

La finalidad del Centro es desarrollar e intensificar en los alumnos los valores vitales, religiosos, intelectuales y estéticos.

TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 8. Miembros.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por un conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común, la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres y madres de familia, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el aspecto curricular.

Artículo 9. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.
- g) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- h) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Artículo 10. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres y madres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Cumplir las obligaciones contraídas.



Artículo 11. Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2¹. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta. Está terminantemente prohibido el uso de símbolos racistas, xenófobos o relacionados con el uso de drogas.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) En el Centro no se permitirá fumar ningún tipo de tabaco ni se permitirá el uso de cigarrillos electrónicos, incluyendo espacios abiertos como patios o entradas. Tampoco se tolerará el consumo de ningún tipo de sustancias estupefacientes ni se permitirán juegos que impliquen apuestas.
- m) Se prohíbe explícitamente el uso de teléfonos móviles, reproductores de música, videojuegos portátiles, etc., siempre y cuando no se autorice su uso de forma específica por parte del profesorado. En caso de que dichos dispositivos perturben el normal desarrollo de las actividades se procederá a su confiscación durante el tiempo que se estime oportuno, sin perjuicio de otras sanciones.
- n) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- o) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3². Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

1 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

2 LOE Art. 124.2



CAPÍTULO I. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 12. Derechos

La Entidad Titular, Orden de Predicadores, Provincia de “Nuestra Señora del Rosario” tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la propuesta de modificación y extinción de la autorización existente, de acuerdo con la legislación vigente y con el presente Reglamento.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer³ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- p) Tener acceso a toda la documentación del Centro como responsable de la empresa educativa.
- q) Velar por los derechos reconocidos a los/as padres/madres, profesores/as, alumnos/as y personal de administración y servicio, según la legislación vigente.

Artículo 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio o Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 14. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Representante de la Entidad Titular del Centro, en los términos señalados en el artículo 53 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II. ALUMNADO

Artículo 15. Derechos.

El colegio asume como propios los Derechos del alumnado contemplados en los artículos 5 al 9 del capítulo II del Título I del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Además de ellos, los que figuran en el Art. 6.3 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales o ideológicas de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir una educación inclusiva y de calidad.
- f) A expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencia de tipo personal, familiar, económico y sociocultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- h) Ser respetados y protegidos en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- i) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- j) Elegir su representante en el Consejo Escolar (a partir de 1º de ESO)
- k) Ser elegido para participar en el Consejo Escolar de representante de los alumnos.
- l) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- m) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Artículo 16. Deberes.

El colegio asume como propios los Deberes del alumnado contemplados en los artículos 10 al 14 del capítulo III del Título I del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Además de ellos, los que figuran en el Art. 6.4 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

El alumnado mayor de 18 años no está eximido, por ser mayores de edad, de cumplir íntegramente todas las normas recogidas en este Reglamento.



Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁴ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para continuar sus estudios y la posterior actividad profesional.
- c) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiendan los profesores, así como respetar su autoridad.
- d) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, tanto en clase como dentro y fuera del recinto escolar, así como respetar el trabajo y la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- f) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y de convivencia en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y formación.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- j) Promover una imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- k) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- m) Asistir a clase diariamente.
 1. Por motivos de enfermedad, se justificarán las ausencias con la oportuna notificación familiar, presentando el justificante dentro de los tres días siguientes a su reincorporación al Centro; para una ausencia prolongada deberá aportarse certificado del médico oficial. Tratándose de alumnos mayores de edad, las justificaciones pueden presentarse con el aval de los padres, o bien por los métodos que se exigen habitualmente en el mundo laboral; pero, en ningún caso, podrá el alumno justificar sus propias inasistencias. Se reserva el Centro el derecho de admitir un justificante.
 2. Es de incumbencia del Centro la notificación de las ausencias de los alumnos/as (justificadas o no) a los padres/tutores, con la periodicidad que se juzgue necesaria, para su información.
- n) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 17. Admisión

1. La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y en su normativa de desarrollo.



CAPÍTULO III. PROFESORADO.

Artículo 18. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo, en conformidad con el puesto que ocupen y con respeto al presente Reglamento.
- b) Su formación permanente en la línea propuesta por el Equipo Directivo y la Entidad Titular.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa (Propuesta Curricular de Etapa).
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa (Propuesta Curricular de Etapa) y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa (Propuesta Curricular de Etapa), con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos, en conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) Proponer a la Dirección proyectos y sugerencias que redunden en beneficio del Centro.
- h) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa para los niveles concertados.
- i) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- j) Participar en los órganos colegiados en calidad de representante del profesorado.
- k) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres/madres o representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la Administración educativa.

Artículo 19. Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el Carácter Propio, así como el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación General Anual, dentro o fuera del recinto educativo.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa (Propuesta Curricular de Etapa).
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento didáctico correspondiente.
- f) Elaborar la Programación de Aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, analizando escrupulosamente todos los aspectos concernientes a su evolución educativa y siempre sin menoscabar o ejercer juicios que atenten contra su dignidad.
- h) Ser diligente en el ejercicio de sus atribuciones respecto a la convivencia escolar y a la atención a la diversidad de sus alumnos, conforme a la normativa vigente.
- i) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- j) No tener antecedentes de delitos sexuales.



- k) Orientar a los alumnos en las Técnicas de Trabajo Intelectual y estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- l) Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y tanto dentro como fuera del aula, favoreciendo el respeto mutuo con familias y alumnado.
- m) Conocer los distintos planes y protocolos implementados en el Centro.
- n) Controlar la asistencia de los alumnos a clase y comunicar las ausencias a quien corresponda.
- o) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- p) Comunicar, con la debida antelación, y según la normativa del Convenio, sus ausencias del Centro.
- q) Procurar su perfeccionamiento profesional incluyendo, entre otras cosas, una formación específica en la historia y espiritualidad dominicana, así como en los valores esenciales que ella propugna, asistiendo con regularidad a las convocatorias que se realicen con esta finalidad.
- r) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- s) Respetar y cumplir el presente Reglamento.
- t) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados, así como la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La coordinación de las actividades docentes.
- f) La participación en la actividad general del Centro.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- k) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- l) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- m) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- n) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁵ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

⁵ LOE Art. 124.3, desarrollado en CyL en Art. 25 bis del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.



Artículo 20. Admisión. Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y extinción de la relación laboral del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normativa y procedimientos que resulten de aplicación.

CAPÍTULO IV. PADRES/MADRES Y/O TUTORES/AS LEGALES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 21. Responsabilidad en la educación

Los padres/madres o tutores/as legales son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro. Además, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, según Art. 15 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 22. Derechos.

Los padres/madres o tutores/as legales del alumnado, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, entre ellos:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y desarrollado en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos/as y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.



- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos para ello, previo conocimiento del Tutor, y estar informados sobre el proceso de aprendizaje y de la integración socioeducativa de sus hijos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa para los niveles concertados.
- h) Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia del Centro.
- i) Ser notificados de las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos/as.
- j) Ser notificados de las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que pudieran verse involucrados sus hijos/as.
- k) Ser recibidos por los profesionales del Centro en los horarios establecidos.
- l) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente

Artículo 23. Deberes.

Los padres/madres o tutores/as legales del alumnado, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, entre ellos:

- a) Procurar la adecuada colaboración de la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionadas con la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
 2. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/hijas o pupilos/pupilas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 3. Estimularán a sus hijos/as o pupilos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la educación de los mismos.
 4. Informarán a los tutores/as de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as o pupilos/as que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 5. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 6. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 7. Deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- b) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.
- c) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- d) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- e) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- f) Aportar, por escrito, toda la documentación adecuada y necesaria para que se puedan considerar como justificadas las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos. Será el Centro, no obstante, quien en último término otorgue dicha justificación.
- g) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- h) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- i) Participar, de manera activa, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- j) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- k) Los padres que estén legalmente separados o divorciados presentarán a la dirección del Centro documentación judicial donde se indique situación que ostentan con respecto a sus hijos/as. La



información y comunicación que el Centro mantendrá con ellos será la marcada por la Resolución de 22 de octubre de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa (BOCyL nº 208 de 29 de Octubre de 2009) o en su caso por la ley vigente.

- I) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- m) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente1

CAPÍTULO V. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 24.

El personal de administración y servicios, vinculado al centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y despedido por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Artículo 25. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Recibir formación permanente adecuada a su puesto de trabajo y funciones.
- d) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa para los niveles concertados.

Artículo 26. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, y conforme a la identidad y carácter propio del Centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro, así como guardar sigilo profesional.
- f) Respetar el presente Reglamento.

Artículo 27. Nombramiento y cese

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el director general, con el visto bueno de la Entidad Titular del Centro

CAPÍTULO VI. OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 28. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (titulares empresas colaboradoras FCT, personal contratado para dar servicios específicos en el Centro, antiguos alumnos/alumnas, voluntarios/voluntarias y otros que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.



Artículo 29. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaborador o voluntario.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que se les aplique y por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 30. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Estar exentos de antecedentes en el registro de delitos de carácter sexual.
- d) Abandonar el desarrollo de la actividad cuando así lo demande la Entidad Titular.

CAPÍTULO VII. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 31. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica para el funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y su Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 32. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro (que serán desarrollados en el Título III) son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 33. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 34. Órganos colegiados.

- a) Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.
- b) La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 35. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.



- c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro, de conformidad con lo que se establezca en las Programaciones de Etapa (Proyecto Curricular de Etapa).
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la autorización de la Entidad Titular del Centro. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre las cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a aceptar el Carácter Propio del Centro, su Proyecto Educativo y a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento. En el caso de no cumplir con sus derechos y deberes, el Director General podría proceder ante instancias competentes.

Artículo 36. Delegados.

- 1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente.
- 2. Los delegados de clase deberán ejercer, durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les asigne la Entidad Titular y la normativa vigente al comienzo del curso.
- 3. Cada clase de estudiantes de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos elegirá por sufragio directo y secreto, durante los dos primeros meses del curso escolar un/a delegado/a y un/a subdelegado/a. Ambos representarán a la clase en la Junta de delegados.
- 4. Funciones de los delegados:
 - a) El Delegado de grupo, y en su caso el Subdelegado, será el representante del mismo ante el Tutor, Profesores, Equipo Directivo, Junta de Delegados, etc.
 - b) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, expresar el punto de vista del grupo sobre los asuntos que se traten. Posteriormente informará a sus representados de los debates que se desarrollen así como de las decisiones que se adopten.
 - c) Exponer a los Órganos de Gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - d) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo
 - e) Colaborar con los profesores en el buen funcionamiento de la clase
- 5. La Junta de delegados estará integrada por los/as delegados/as, subdelegados/as y representantes de los/as alumnos/as en el Consejo Escolar, siempre que estos/as sean de E. Secundaria. Podrá reunirse en pleno o en secciones según la naturaleza del tema por tratar, previa autorización del director de etapa y/o director general del centro. Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - b) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.



- d) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- e) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- f) Llegar a acuerdos motivados sobre decisiones de naturaleza colectiva.

CAPÍTULO VIII. ASOCIACIONES.

Artículo 37. La Asociación de alumnos.

- 1. Los alumnos del Centro podrán constituir asociación, conforme a la legislación vigente.
- 2. Los estatutos de la asociación deberán estar aprobados, o al menos tener el visto bueno del Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.
- 3. Los estatutos de esta asociación deben contemplar entre sus fines:
 - a) Promover los derechos de los alumnos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro.
 - d) Aspectos y actividades conducentes al mejor y más activo funcionamiento del Centro.
- 4. La asociación de alumnos no suple el derecho de los alumnos de elegir su propio delegado a efectos escolares. Tampoco suple a la Junta de Delegados

Artículo 38. La Asociación de antiguos alumnos.

- 1. Los antiguos alumnos del Centro podrán constituir asociación, conforme a la legislación vigente.
- 2. Los estatutos de esta asociación deberán estar aprobados, o al menos tener el visto bueno, del Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.
- 3. Los estatutos de esta asociación deben contemplar entre sus fines:
 - a) Promover los derechos de los asociados como antiguos alumnos del Centro.
 - b) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro.
 - c) Aspectos y actividades conducentes al mejor y más activo funcionamiento del Centro.

Artículo 39. La Asociación de Padres y Madres de alumnos.

- 1. Los padres y madres de alumnos podrán constituir su asociación, conforme a la legislación vigente.
- 2. Los estatutos de esta asociación deberán estar aprobados.
- 3. La asociación de padres y madres de alumnos podrá:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- b) Informar a todos los miembros de la Comunidad Educativa de su actividad.
- c) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
- d) Fomentar la colaboración entre los miembros de la Comunidad Educativa.



TÍTULO II. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL CENTRO.

Artículo 40. Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio o Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.
2. Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, la Propuesta Curricular de Etapa, la Programación de Aula, el Proyecto de Acción Pastoral, el Plan de Acción Tutorial y la Programación General Anual, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 41. El Carácter Propio (CP), (Ideario)

Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 42. El Proyecto Educativo de Centro (PEC)

Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio de Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que presentan mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁶, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de la Propuesta Pedagógica para la etapa de Infantil y las Propuestas curriculares de etapa para Primaria, ESO y Bachillerato. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 43. La Propuesta Curricular de Etapa (PCE) (antes denominada Proyecto curricular)

1. La Propuesta Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. La Propuesta Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.

6 Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, modificado por Art. 62 LOMLOE (BOE del 30 de diciembre de 2020).



- c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación del aprendizaje y promoción de los alumnos.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Los criterios para evaluar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. La Propuesta Curricular de Etapa es elaborada por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico. Aprueba el Claustro de profesores.

Artículo 44. La Programación de Aula (PA)

1. Los profesores realizarán la Programación de Aula, conforme a las determinaciones de la Propuesta Curricular de la Etapa y en coordinación con los demás profesores de ciclo, curso o Departamento.
2. Se entregará al Director General en torno al 30 de octubre cada curso. Los tiempos señalados de presentación podrían variar dependiendo de los plazos de entrega determinados por la inspección educativa.
3. Incluirá, al menos:
 - a) Objetivos, contenidos y actividades, así como la temporalización de las unidades didácticas.
 - b) Metodología y recursos didácticos.
 - c) Criterios y procedimientos de evaluación y de calificación.
 - d) Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
 - e) Temas transversales.
 - f) Actividades de recuperación.
4. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del director de Etapa.

Artículo 45. El Plan de Acción Tutorial (PAT)

1. El Plan de Acción Tutorial, dentro del marco global del Proyecto Educativo de Centro, servirá para:
 - a) Potenciar, individual y colectivamente, la educación en los valores explicitados en el Proyecto Educativo de Centro.
 - b) Dinamizar la acción educativa y señalar las pautas de la misma.
 - c) Unificar los criterios de actuación de los tutores y demás profesores en sus funciones educativas.
2. Es elaborado por el Departamento de Orientación, bajo la supervisión del Director Pedagógico y aprobado por el Equipo Directivo.

Artículo 46. El Plan de Acción Pastoral (PAP)

1. El Plan de Acción Pastoral, que orienta el proceso de vivencia y educación en la fe como principio animador del Proyecto Educativo de Centro, deberá contemplar:
 - a) El diseño de un plan de formación viable para los agentes de pastoral.
 - b) La relación de la actividad tutorial con la tarea evangelizadora, a través de propuestas pastorales concretas.
 - c) El diseño de un plan sistemático de educación en valores y su inserción en el Proyecto Curricular y en la Programación de Aula.
 - d) La creación de estructuras que conduzcan hacia una sensibilización humana y cristiana potenciando el compromiso social.
 - e) La coordinación entre la enseñanza de la Religión y las actividades pastorales.
2. El Plan de Acción Pastoral es elaborado por el Departamento de Pastoral, y aprobado por el Equipo Directivo.



Artículo 47. La Programación General Anual del Centro (PGA).

1. La Programación General Anual de Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular o Programaciones de la Etapa, derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) La organización del centro en cuanto a la concreción de los órganos de gobierno, participación, gestión y coordinación educativa.
 - c) El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - d) La organización y el horario de las tutorías.
 - e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
 - g) El Plan de Convivencia del Centro. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Dicho Plan se adjunta como anexo al presente Reglamento de Régimen Interior.
 - h) En el ámbito de la formación integral de los alumnos/alumnas el plan de Pastoral.
 - i) Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y por los alumnos a juicio del Director General.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, la informa el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General. La aprueba el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 48. Memoria del curso escolar

1. La memoria del curso escolar, que recoge el resultado y valoración de la ejecución de la Programación General Anual, incluirá:
 - a) Valoración, observaciones y propuestas de mejora de los elementos del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares, de la PGA, y de la práctica docente.
 - b) Valoración y propuestas de mejora de las Asociaciones ligadas al Centro y de la oferta de extraescolares del mismo.
 - c) Valoración de los resultados académicos.
 - d) Valoración y propuestas de mejora de los Departamentos, Programas y Planes específicos.
2. La Memoria del curso escolar es elaborada por el Equipo Directivo, la informa el Consejo Escolar y el Claustro de profesores. Dirige su elaboración el Director General. La aprueba el Consejo Escolar.

Artículo 49. Plan de convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en su caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y a la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b) Las normas de convivencia.
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra



situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro

4. educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - a. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - b. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.
5. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumno.

Artículo 50. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. La evaluación continua de los alumnos se podrá considerar interrumpida cuando las ausencias sean tan frecuentes que superen un porcentaje determinado, en función de la etapa, de la escolaridad de dicho alumno.
6. Si las ausencias han sido justificadas se procederá en conformidad con el Proyecto Curricular de Etapa.
7. Las ausencias injustificadas de los alumnos podrán ser motivo de supresión del derecho a la realización de pruebas.
8. La evaluación de aquellos alumnos que en cualquier área o materia hayan utilizado cualquier medio fraudulento en algunas de las pruebas realizadas será negativa, independientemente de la terminación o no de dicha prueba.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN y GESTIÓN DEL CENTRO.

Artículo 51. Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Representante de la Entidad Titular, el Director General, el Director Pedagógico de Etapa, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Actividades Extraescolares, el Coordinador de Imagen y Marketing y el Coordinador TIC.
3. Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión: El Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar del Centro y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro, en conformidad con la legalidad vigente.



CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: *El Representante de la Entidad Titular*

Artículo 52. Nombramiento y cese.

El Representante de la Entidad Titular es el responsable ordinario de la Entidad Titular en el Centro y ante la Administración educativa. La Entidad Titular nombra y cesa a la persona que ha de representar a la titularidad en el Centro.

Artículo 53. Competencias.

Son competencias del Representante de la Entidad Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro, con las facultades que ésta le otorgue, ante las autoridades civiles y eclesiásticas así como ante cualquier estamento de la Comunidad Educativa.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Seleccionar, contratar y rescindir contratos al personal docente y docente, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Velar para que las Titulaciones exigidas por la normativa vigente estén en regla.
- e) Adjudicar las horas al profesorado.
- f) Coordinar el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Firmar los contratos con empresas externas, transporte escolar, actividades extraescolares y complementarias, seguros, asesoría.
- h) Supervisar todas las actividades del Centro.
- i) Instituir e impulsar todos los Planes de Mejora.
- j) Planificar y prever la Formación Permanente de la Comunidad Educativa.
- k) Impulsar la Programación General Anual del Centro y de la Memoria de fin de curso.
- l) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo de forma extraordinaria.
- m) Arrendar y decidir el uso de las instalaciones del Centro.
- n) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- o) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar de forma extraordinaria.
- p) Intervenir en la gestión económica del Centro con firma en cuenta corriente.
- q) Conocer e intervenir, cuando sea necesario, en los problemas y dificultades del personal docente y no docente, padres y alumnos.
- r) Asistir, siempre que la solicitud lo requiera, a las reuniones de la Asociación de Madres y Padres de alumnos.
- s) Estar informado de los problemas graves de disciplina.
- t) Estar al tanto de toda la documentación académica, certificados y becas.
- u) Recibir el correo.
- v) Aquellas otras que se señalan en este Reglamento.

Sección Segunda. *El Director General.*

Artículo 54. Ámbito, nombramiento y cese.

En el centro se nombrarán dos Directores de Etapa, uno para cada una de los siguientes grupos de enseñanzas:

- a) Director de Infantil y Primaria.
- b) Director de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos

De entre ellos, uno será nombrado Director General. El otro asumirá las funciones de Director Pedagógico y Jefe de Estudios.



El Director General es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro, sin perjuicio de las competencias propias del Representante de la Entidad Titular y del Consejo Escolar. El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular, oído el Representante de la Entidad Titular, y siempre de acuerdo con la legislación vigente. Este cargo puede ser asumido por el Representante de la Entidad Titular o por un Director Pedagógico. La duración de este mandato será, en principio, por un periodo de tres años o según determine la Entidad Titular.

Artículo 55. Competencias.

1. Son competencias del Director General:

- a) Dirigir y ostentar la representación ordinaria del mismo ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Velar y promover la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, del Claustro de profesores y del Consejo Escolar del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas al Representante de la Entidad Titular y a los Órganos Unipersonales del Centro.
- d) Organizar y responder del funcionamiento general del Centro, impulsar el desarrollo de todos los proyectos y garantizar la coherencia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- e) Mantener una comunicación frecuente con el Representante de la Entidad Titular para informarle de los asuntos del Centro.
- f) Coordinar la acción educativa global del Centro.
- g) Designar a los Coordinadores de los Departamentos y nombrar, a propuesta de los Directores Pedagógicos, a los Coordinadores de Etapa y a los tutores, según la etapa educativa.
- h) Participar en el proceso de selección del personal del Centro, salvadas las atribuciones propias del Representante de la Entidad Titular, y de la legislación vigente en cada momento.
- i) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado gestionando ante el Representante de la Entidad Titular los permisos de ausencia de los profesores del Centro, siempre que estos no excedan de los días estipulados en el Convenio Colectivo vigente y sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- j) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos educativos.
- k) Llevar a cabo las siguientes actuaciones económicas:
 1. Decidir con el Administrador, según las necesidades económicas de los distintos niveles del Centro, las reposiciones y compras, una vez estudiadas en el Equipo Directivo, consultado el Representante de la Entidad Titular.
 2. Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, en ausencia del Representante de la Entidad Titular, el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
- l) Concretar con el Equipo Directivo, la organización la organización de actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el Claustro de Profesores, una vez aprobadas por el Representante de la Entidad Titular, sin perjuicio de la legislación vigente para las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
- m) Elevar al Director Provincial la Memoria anual, sobre las actividades y situación general del Centro.
- n) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro, con la Comisión de Convivencia.
- o) Exigir y conservar los justificantes de ausencia del personal.
- p) Nombrar al Bibliotecario del Centro, a propuesta de los Directores Pedagógicos.
- q) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- r) Coordinar el proceso de admisión de alumnos, por delegación del Representante de la Entidad Titular.
- s) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias de los alumnos.
- t) Aplicar las medidas pertinentes en relación a las alteraciones graves de la convivencia previstas en el presente Reglamento.
- u) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar del Centro.



- v) Coordinar las relaciones con los representantes de las editoriales.
- w) Mantener relación habitual con la Junta del AMPA en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación.
- x) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar los precios de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios y comunicarlos a la Administración.
- y) Informar al Claustro de los acuerdos académicos que se tomen en el Equipo Directivo.
- z) Aquellas otras que por delegación del Representante de la Entidad Titular le sean asignadas o se señalen en el presente Reglamento.

2. En materia de convivencia escolar son competencias del director: (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León)

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior
- b) Imponer las medidas de corrección, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

4. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Sección Tercera: El Director Pedagógico de Etapa. Jefe de Estudios

Artículo 56. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro habrá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes etapas:

- a) Educación Infantil y Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria: ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular, por un periodo de tres años, previo acuerdo con el Representante de la Titularidad y el Director General. El Consejo Escolar de la Comunidad Educativa será informado.

3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la Entidad Titular (LODE, artículo 59,1).

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años y podrá ser renovado.

5. En este centro el Director Pedagógico de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos asume el puesto de Jefe de Estudios.

Artículo 57. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa
- c) Por dimisión del interesado, aceptada por la Entidad Titular.



- d) Por cesar como profesor en el Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o destituir al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar de la Comunidad Educativa y audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse la destitución o la rehabilitación.
- 3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular. .

Artículo 58. Competencias.

- 1. Son competencias del **Director Pedagógico**, en su correspondiente ámbito, las siguientes:
 - a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
 - b) Participar en el proceso de elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y del Reglamento de Régimen Interior.
 - c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos y docentes.
 - d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de la sección de enseñanzas de su nivel, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
 - e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
 - f) Proponer al Director General para su nombramiento, a los Coordinadores de Etapa y a los Tutores.
 - g) Favorecer y potenciar la Formación Permanente del profesorado.
 - h) Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones del AMPA.
 - i) Supervisar las Programaciones de los profesores.
 - j) Aprobar la planificación de las salidas pedagógicas.
 - k) Planificar de forma coordinada la tarea del Orientador del Centro.
 - l) Planificar todas las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: ciclos, etapas, equipos docentes, comisiones, claustros...
 - m) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
 - n) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
 - o) Coordinar las actividades de los Equipos Docentes de la Etapa.
 - p) Elaborar los horarios académicos de los alumnos y profesores, así como velar por su estricto cumplimiento.
 - q) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores, con la colaboración del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial.
 - r) Presidir las Sesiones de Evaluación de los alumnos de su etapa, dar el visto bueno y firmar las Actas de las reuniones de la Junta de Evaluación.
 - s) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
 - t) Conocer las bajas del profesorado y prever, en su caso, las correspondientes suplencias ordinarias.
 - u) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- 2. Son competencias del **Jefe de Estudios**, en su correspondiente ámbito, las siguientes:
 - a) Ejercer, por delegación del Director/Directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.



- b) Participar en el proceso de elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y del Reglamento de Régimen Interior.
- c) Elaborar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Planificar y organizar las enseñanzas que se imparten en el Centro junto con los Directores o Directoras de Etapa.
- e) Organizar y coordinar el proceso de evaluación y gestión de acreditación académica del alumnado que curse módulos formativos o unidades formativas correspondientes a certificados de profesionalidad con el equipo de formadores y expertos.
- f) Coordinar la actuación de los Coordinadores/Coordinadoras de Etapa
- g) Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los períodos de recreo.
- h) Fomentar y planificar el diseño de proyectos de uso pedagógico de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y de proyectos de innovación e investigación relacionados con estas tecnologías, así como promover su incorporación a los procesos formativos y de gestión.
- i) Coordinar la participación del centro en programas internacionales con la colaboración de los departamentos didácticos de familia profesional correspondiente.
- j) Proponer a Directores o Directoras de Etapa para su nombramiento, al Coordinador o Coordinadora de Etapa, a los Coordinadores o Coordinadoras de las diferentes especialidades profesionales del Centro y a los Tutores o Tutoras.
- k) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa del profesorado y alumnado. Cualquier otra función que le sea encomendada por los Directores o Directoras Académicos o la Administración Educativa dentro de su ámbito de competencias, o que le atribuya la normativa vigente.

Sección Cuarta: El Coordinador de Etapa.

El Coordinador de Etapa es el responsable de dirigir e impulsar las actividades educativas de la etapa correspondiente y de realizar las funciones que el Director Pedagógico delegue en él.

Artículo 59. Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro podrá existir, a juicio del Equipo Directivo, un Coordinador de Etapa para cada una de las siguientes etapas:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria y Bachillerato.
- d) Ciclos Formativos

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Artículo 60. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico de su etapa y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- b) Programar, junto con los tutores, las actividades complementarias y coordinar su desarrollo, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar.
- c) Organizar las visitas culturales, encuentros, excursiones, fiestas, etc. de los alumnos.
- d) Conocer las bajas del profesorado y proveer las correspondientes suplencias ordinarias.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de Etapa.



- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan, en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Cualquiera otra función que pueda encomendarle el Director Pedagógico en el ámbito educativo.

Sección Quinta: El Coordinador de Pastoral

Artículo 61. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Director General. Es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora en el Centro de forma respetuosa con la libertad personal.

Artículo 62. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y el desarrollo del Plan de Acción Pastoral del Centro.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo entre fe y cultura.
- d) Programar y realizar actividades y jornadas destinadas a:
 - 1. Animar espiritual y vocacionalmente a los alumnos.
 - 2. Organizar y proveer de recursos para las convivencias cristianas.
 - 3. Motivar a los profesores y padres de los alumnos para colaborar en la Campañas organizadas en el Centro.
- e) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social del alumnado.
- f) Dar a conocer la hagiografía dominicana, la historia de la Orden y su carisma.
- g) Cualquier otra función que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias.

Sección Sexta: El Administrador

Artículo 63. Nombramiento y cese.

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro de acuerdo con el Representante de la Entidad Titular y el Director General

Artículo 64. Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas, el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá los datos necesarios.
- b) Organizar los servicios del Centro, gestionar la compra y almacén de material fungible, conservación de los edificios, obras, instalaciones, previo estudio de las necesidades del Centro con el Equipo Directivo.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y la cotización a la Seguridad Social.
- d) Supervisar y controlar los documentos de contratación y nóminas del personal.
- e) Ordenar los pagos, previa supervisión del Representante de la Entidad Titular, y disponer de las cuentas bancarias del Centro, conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informados al Representante de la Entidad Titular, al Director General y al Equipo Directivo de la marcha económica del Centro.
- g) Establecer prioridades con el Equipo Directivo, de las necesidades del Centro y cumplir la ejecución de las obras acordadas.
- h) Dar información, cuando proceda, al Consejo Escolar.



- i) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad, realizar el inventario del Centro y mantenerlo actualizado.
- j) Ejercer, por delegación del Representante de la Entidad Titular, y por su autoridad, la jefatura del personal de la administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a aspectos laborales, higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- l) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Representante de la Entidad Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.
- m) Confeccionar recibos, cobrar recibos y reclamar impagos.
- n) Cualquier otra función que le encomiende el Representante de la Entidad Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Sección Séptima: El Secretario.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. El Secretario es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular, oído el Director General.

Artículo 66. Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Custodiar los archivos, las actas y los libros académicos del Centro.
- b) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa, bajo la supervisión del Director Pedagógico o el Director General.
- c) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Redactar la Memoria anual de fin de curso.
- f) Informar de todo lo correspondiente a la legislación oficial.
- g) Registrar oficialmente las Actas de los alumnos, durante el curso.
- h) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro y orientar a los alumnos y padres para la solicitud de becas.
- i) Confeccionar las estadísticas y memorias necesarias para la historia del Centro.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Representante de la Entidad Titular o el Director General, dentro del ámbito de sus competencias.

Sección Octava: El Coordinador de Calidad

Artículo 67. Nombramiento y cese

El Coordinador de Calidad es el responsable de supervisar la implantación del sistema de calidad y promover y animar la Mejora Continua del Centro. El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 68. Competencias

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre la Administración Educativa y el Equipo Directivo.
- b) Revisar el trabajo relativo a la calidad, planificar este trabajo antes de las reuniones y proponer al Director los puntos del orden del día correspondientes a su campo.
- c) Verificar si se han alcanzado los objetivos de la reunión relacionados con su tarea.



- d) Coordinar, asesorar y supervisar el trabajo realizado por los diferentes Grupos de Mejora recogidos en el Plan de Mejora Anual.

Sección Novena: El Coordinador de Actividades Extraescolares

Artículo 69. Nombramiento y cese

El Coordinador de Actividades Extraescolares es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 70. Competencias

Son competencias del Coordinador de Actividades Extraescolares:

- a) Recoger las sugerencias realizadas por la Comunidad Educativa para la elaboración del Programa de actividades extraescolares de cada curso.
- b) Colaborar con el Administrador en la tarea de gestión de las actividades extraescolares.
- c) Realizar el seguimiento del desarrollo de las actividades ofertada por el Centro.
- d) Analizar, en la Comisión de Actividades Extraescolares, el grado de satisfacción de los participantes y la consecución de los objetivos planteados.
- e) Convocar y presidir la Comisión de Actividades Extraescolares.

Sección Décima: El Coordinador TIC

Artículo 71. Nombramiento y cese

El Coordinador T.I.C. es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 72. Competencias

Son competencias del Coordinador TIC:

- a) Proponer a la dirección vías de potenciación de las TIC en el Centro, así como realizar sugerencias para la innovación educativa a través de las TIC.
- b) Supervisar el estado de las Salas de Informática, así como de los recursos tecnológicos del Centro, y gestionar su mantenimiento para que todo esté en perfecto estado.
- c) Actualizar y poner a punto los programas de gestión del Centro, haciendo de enlace entre los servicios técnicos y el Centro.
- d) Actualizar sus conocimientos sobre las TIC y colaborar con la dirección en las tareas formativas del profesorado en este campo.

Sección Undécima: El Coordinador de Convivencia

Artículo 73. Nombramiento y cese

El Coordinador de Convivencia es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 74. Competencias

El Coordinador de Convivencia, según la Orden EDU 1106/06, de 3 de julio, tiene las siguientes funciones:



- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa con el objetivo de mejora del clima escolar.
- b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el Centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la Comunidad Educativa.
- e) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del Centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- f) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- g) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Sección Duodécima: El Coordinador de Orientación

Artículo 75. Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es un/a profesor/a del Centro, preferiblemente el orientador/a. Es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 76. Competencias

- a) Presidir, dirigir y organizar el Departamento de Orientación, así como sus actividades.
- b) Estimular la dinámica e innovación del Centro en los aspectos didácticos, organizativos y educativos.
- c) Elaborar y revisar anualmente, siguiendo los criterios del Equipo Directivo, el plan de Acción Tutorial del Centro, con la colaboración de tutores.
- d) Fijar, junto con los demás miembros del Departamento de Orientación, los criterios organizativos, metodológicos y didácticos para el mejor desarrollo del proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Asistir a las reuniones de evaluación de los/as alumnos/as, dando pautas de orientación.
- f) Participar en la elaboración y revisión de los criterios de promoción y titulación.
- g) Dar criterios y orientar a los/as profesores/as en las adaptaciones curriculares y en las necesidades de atención individuales y colectivas.
- h) Colaborar con los/as profesores/as del Centro en la prevención, detección temprana e intervención en los problemas académicos o de integración de alumnos.
- i) Utilizar los medios adecuados para el conocimiento de los/as alumnos/as.
- j) Participar en la elaboración del Consejo Orientador al término de una etapa educativa.
- k) Coordinar la elaboración del Plan de Técnicas de Estudios, habilidades sociales y Programa de Prevención de la drogodependencia.
- l) Realizar la orientación académica, profesional y vocacional de los/as alumnos/as.
- m) Informar a las familias de alumnos/as en el ámbito escolar de pautas de actuación tanto en el Centro como en la familia.
- n) Cualquier otra función que le encomiende el Representante de la Entidad Titular o el Director General, dentro del ámbito de sus competencias



CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: El Equipo Directivo.

Artículo 77. Objetivo y función.

El Equipo Directivo es el órgano para el asesoramiento del Director General. Su función propia es la de impulsar la acción educativa general del Centro. Colabora con el Director General en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa. Lo convoca y preside el Director General.

Artículo 78. Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

1. El Director General.
2. El Representante de la Titularidad
3. Los Directores Pedagógicos.
4. Los Coordinadores de Etapa.
5. El Coordinador de Pastoral.
6. El Administrador.
7. La Coordinadora de Orientación.
8. Ocasionalmente, otras personas con voz pero sin voto.

Los Coordinadores de Etapa tendrán voto sólo en los temas estrictamente educativos.

Artículo 79. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- e) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentadas por el Administrador.
- f) Aprobar la provisión de vacantes de profesores y personal de administración y servicios.
- g) Aprobar las percepciones económicas a cobrar a los alumnos por los diversos servicios prestados.
- h) Aconsejar al Director General en temas laborales sobre el personal contratado en el Centro.
- i) Planificar las necesidades de proyectos de obra, etc., a comunicar al Administrador para su ejecución.
- j) Aprobar los libros de texto que adopta el Centro, a propuesta de los Departamentos Didácticos.
- k) Resolver los conflictos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de los alumnos de Bachillerato.
- l) Evaluar periódicamente la organización y funcionamiento general del Centro y revisar, siempre que haga falta, la aplicación de este Reglamento.
- m) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro, realizar su seguimiento, velar por el orden y la disciplina de los alumnos e informar a la Comisión de Convivencia sobre el desarrollo de la misma.
- n) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- o) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.



Artículo 80. Funcionamiento.

1. El Equipo Directivo gobierna colegiadamente el Centro. A las reuniones podrán ser convocados por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto. De los acuerdos de las reuniones levantará acta el secretario del mismo, que es elegido por todos sus miembros en una única votación.
2. El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, al menos, una vez al mes, a excepción del periodo estival. Debe ser convocado también cuando así lo exija la mayoría de sus miembros.
3. De forma permanente y para analizar el funcionamiento del centro, se reunirá una vez por semana, salvo en periodos vacacionales o por no existir una necesidad para ello.

Sección Segunda: El Consejo Escolar.

Artículo 81. Definición y ámbito.

El Consejo Escolar es el órgano máximo de participación de la Comunidad Educativa. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas objeto de concierto educativo en el Centro.

Artículo 82. Composición. Disposición final primera. Nueve.1, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Modifica el Art. 56 de LODE

1. Componen el Consejo Escolar:

- a) El Director General, que convoca y preside.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro designados por la misma.
- c) Cuatro representantes del profesorado de los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres/madres/tutores/as de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento.
- h) Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, previa convocatoria, otros órganos unipersonales del Centro, cuando se hayan de tratar temas de su competencia.

3. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia.

Artículo 83. Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar: **Disposición final primera. Diez, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Modifica el Art. 57 de LODE. También incluye lo contemplado en el Art. 19 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.**

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.



- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el artículo 19 del presente Reglamento.
- g) Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- h) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- l) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- m) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- n) Informar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- o) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- p) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- q) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- r) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de convivencia del centro.
- s) Informar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen Interior.
- t) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- u) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.
- v) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Artículo 84. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.



2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. Todo el proceso relativo a las Elecciones al Consejo Escolar se publicará en los tablones de anuncios del centro y en la plataforma educativa EDUCAMOS

Artículo 85. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación necesaria.
2. En caso de urgencia, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros elegidos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato, se cubrirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 82.1 del presente Reglamento. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.
5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número, en la segunda, separadas entre sí por un espacio mínimo de media hora.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieren a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director General del Centro. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, pudiendo hacerse correcciones en la siguiente reunión. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre el Director y el Consejo se podrán constituir y determinar Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar no participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario



dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Dependiente del Consejo Escolar se encuentra la Comisión de Convivencia, encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global, según lo regulado en la Orden EDU 23/2014 (B.O.C. y L. 12 de junio). La composición, funciones y funcionamiento de esta comisión se encuentran definidas en el Título V, capítulo primero, artículo 127, de este documento.

Sección Tercera: El Claustro de Profesores.

Artículo 86. Definición y composición. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 87. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, en la Programación General Anual y en la Evaluación del Centro.
- b) Elaborar y aprobar, bajo las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Equipo Directivo, la Propuesta Curricular del Centro, cada sección del claustro en su ámbito.
- c) Ser informado sobre cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del presente Reglamento.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- f) Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- h) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Elevar propuestas para la elaboración del calendario general del Centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- l) Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- m) Fijar y coordinar los criterios generales sobre evaluación y recuperación de los alumnos.
- n) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 88. Secciones.

1. El Director General del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y orientadores.



Artículo 89. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 90. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones el Director General.
2. Cuando existan Secciones diferentes del Claustro, éstas podrán ser presididas por el Director Pedagógico de esa etapa.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.
8. Las reuniones se ceñirán al orden del día pre establecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
9. El Claustro de Profesores se reunirá tres veces al año, al menos, y siempre que una tercera parte de sus miembros lo solicite al Presidente. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director General.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo, a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Sección Primera: Comisión de Actividades Extraescolares

La Comisión de Actividades Extraescolares es el órgano que propone al Equipo Directivo la oferta extraescolar del Centro y coordina y evalúa su actividad.

Artículo 91. Composición

Componen la Comisión de Actividades Extraescolares:

- a) El Director del Centro.
- b) El Director Pedagógico.
- c) La Orientadora



- d) El Coordinador de Actividades Extraescolares, que la preside.
- e) Todos/as aquellos/as profesores/as que lo deseen, pero siempre, al menos, un profesor de cada Etapa.

Artículo 92. Competencias

Son competencias de la Comisión de Actividades Extraescolares:

- a) Proponer al Equipo Directivo el Programa de Actividades Extraescolares del Centro.
- b) Coordinar la oferta del Centro con la de otros colectivos ligados al mismo.
- c) Evaluar la propuesta y ejecución de las actividades de la oferta extraescolar del Centro y analizar el grado de satisfacción de sus participantes y familiares.

Artículo 93. Reuniones

La Comisión de Actividades Extraescolares se reunirá, al menos, dos veces durante el curso.

Sección Segunda: Grupos de Mejora

Los Grupos de Mejora constituyen la organización del profesorado para la participación en la elaboración del Plan de Mejora de cada curso, ejecución y seguimiento.

Artículo 94. Composición

La determina al comienzo de cada curso el Grupo Coordinador de Calidad. Se recogerá en el Plan de Mejora del curso. En todo caso, formarán parte:

- a) El Director del Centro.
- b) El Director Pedagógico.
- c) La Orientadora
- d) Los Coordinadores de etapa.
- e) Todos/as aquellos/as profesores/as que lo deseen, pero siempre, al menos, un profesor de cada Etapa.

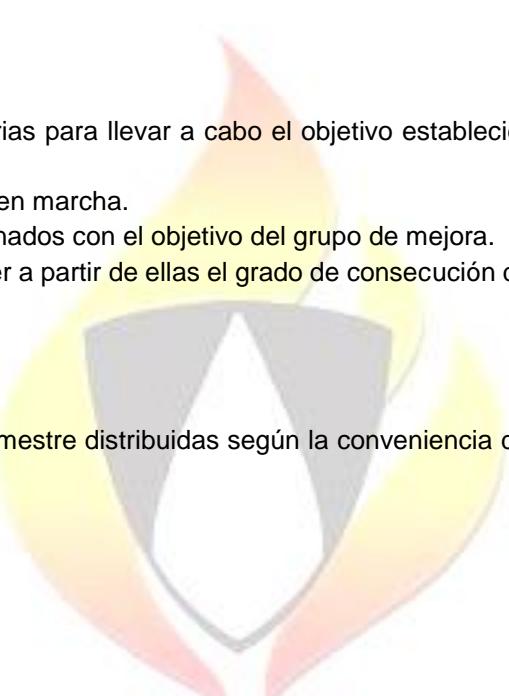
Artículo 95. Competencias

Son competencias de los Grupos de Mejora:

- a) Establecer e impulsar las medidas y actuaciones necesarias para llevar a cabo el objetivo establecido para el Grupo de Mejora en cada curso escolar.
- b) Llevar a cabo un seguimiento de las actuaciones puestas en marcha.
- c) Realizar la recogida de la medición de indicadores relacionados con el objetivo del grupo de mejora.
- d) Realizar el análisis de las mediciones tomadas y establecer a partir de ellas el grado de consecución del objetivo establecido.

Artículo 96. Reuniones

Los Grupos de Mejora mantendrán, al menos, 5 reuniones por trimestre distribuidas según la conveniencia del calendario.





TITULO IV. LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 97. Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento, el Coordinador de Etapa y el Tutor.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Departamentos Didácticos, y los Equipos Docentes.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Coordinador de Orientación.

Sin perjuicio de su consideración, el nombramiento, cese y competencias están contemplados en los artículos 75 y 76 del presente reglamento, pues en este centro, este cargo es importante para la gestión del mismo

Sección Segunda: El Coordinador de Departamento Didáctico.

Artículo 98. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento Didáctico.

Artículo 99. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Realizar el seguimiento de las Programaciones Didácticas y la aplicación de los criterios de evaluación y calificación.
- d) Elaborar los informes oportunos sobre las necesidades del Departamento y elevar la propuesta al Director General.
- e) Proponer, de acuerdo con los demás integrantes del Departamento, al Director Pedagógico de Etapa, la realización de actividades culturales relacionadas con el Departamento.
- f) Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Departamento.
- g) Realizar la programación del Departamento a principios de curso. Será presentada al Equipo Directivo para su aprobación.
- h) Proponer el material didáctico y libros de texto y consulta.
- i) Tener actualizado el inventario del Departamento.



Sección Tercera: El Tutor o Tutora

Artículo 100. Nombramiento y cese.

El Tutor o Tutora es un profesor o profesora del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico de Etapa.

Artículo 101. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado y de la ejecución del Plan de Acción Tutorial.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos de su grupo.
- d) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Recibir a las familias de los alumnos de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- g) Conocer y canalizar las relaciones profesor-familias, para aclarar incidentes en el desarrollo escolar general del alumno.
- h) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- i) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
- j) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo, de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- k) Entrevistarse con los padres de cada alumno una vez, al menos, en el curso escolar.
- l) Supervisar la elección de delegado del grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- m) Ser miembro de la Comisión de Convivencia en los niveles no concertados, cuando algún alumno de su grupo, por alterar la convivencia, sea sujeto de la corrección correspondiente.
- n) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- o) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos de su grupo, justificadas conforme a la documentación aportada por sus padres o tutores legales.
- p) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- q) Participar en el Equipo de Pastoral del centro

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Departamento de Pastoral.

Artículo 102. Definición.

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en el Centro, en conformidad con las orientaciones del Equipo Directivo o aquellas otras que provengan de la Entidad Titular. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Artículo 103. Composición.

El Departamento de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral, que convoca y dirige.
- b) El Director General.



- c) Los miembros de la Titularidad que lo deseen.
- d) Los Directores Pedagógicos de Etapa.
- e) Los Coordinadores de Etapa
- f) Los profesores y profesoras de Religión.
- g) Los tutores y tutoras de todos los cursos de Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato.
- h) Todos/as aquellos/as profesores/as que lo deseen, aunque no estén incluidos en los apartados anteriores

Artículo 104. Competencias.

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Confeccionar un Plan de Acción Pastoral del Centro.
- b) Programar y concretar, en conformidad con el Proyecto Educativo y el Plan de Acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa del Centro para su inclusión en la Programación General Anual.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en todo lo referente a la enseñanza religiosa.
- d) Orientar la acción pastoral a crear grupos de fe y reflexión religiosa, proporcionando los medios adecuados para su desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de los alumnos y los antiguos alumnos.

Artículo 105. Régimen de funcionamiento.

1. El Departamento de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral, que preside la reunión.
2. Se reúne, al menos, dos veces al año, para programar la actividad pastoral del curso, cohesionando las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan y para evaluar estas actividades.

Sección Segunda: El Departamento de Orientación.

Artículo 106. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de orientación, que convoca y dirige.
- b) Los Directores Pedagógicos de Etapa.
- c) Los Coordinadores y Coordinadoras de Etapa.
- d) Los Tutores y Tutoras de todos los niveles educativos
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Artículo 107. Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro y colaborar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.



- d) Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- i) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

Artículo 108. Régimen de funcionamiento.

- a) El Departamento de Orientación es convocado y dirigido por el Coordinador de Orientación, que preside la reunión.
- b) Se reunirá, al menos, una vez al mes, para programar la actividad orientadora del Centro, hacer el seguimiento y realizar la evaluación de la programación del Departamento.

Sección Tercera: La Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 109. Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por:

- a) El Director General.
- b) Los Directores Pedagógicos de Etapa.
- c) Los Coordinadores y Coordinadoras de Etapa.
- d) Los Coordinadores y Coordinadoras de los Departamentos Didácticos.
- e) La Orientadora del Centro.

Artículo 110. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- b) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial, y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento a final del curso.
- c) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones cuniculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Asegurar la coherencia entre Proyecto Educativo del Centro, Proyectos Curriculares de Etapa y Programación General Anual.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.

Artículo 111. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, presidida y dirigida por el Director General.
2. Se reunirá, al menos, tres veces al año, una al empezar el curso, otra a lo largo del curso y la tercera al finalizar éste, y cuantas veces se consideren necesarias.



Sección Cuarta: Los Departamentos Didácticos.

Artículo 112. Definición y composición.

- a) Los Departamentos Didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que les asigne el Director General, así como las actividades que se les encomiende dentro del ámbito de sus competencias.
- b) El Departamento Didáctico lo componen el grupo de profesores que imparte un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- c) La creación y modificación de los Departamentos compete al Director General del Centro, así como el nombramiento y cese del Coordinador del Departamento.
- d) La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Coordinador de Departamento.

Artículo 113. Competencias.

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro los criterios de evaluación aplicables a su área.
- c) Colaborar en la elaboración de proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógico-didácticas en relación con su área.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica referida a su área.
- f) Proponer a los Directores Pedagógicos de Etapa actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su área.
- g) Proponer el material didáctico y libros de texto y consulta.
- h) Elaborar, al final de curso, una Memoria del Departamento, que se presentará al Equipo Directivo.

Artículo 114. Régimen de funcionamiento.

1. Los Departamentos se reunirán, al menos, tres veces al año: al principio de curso para el establecimiento de la programación; otra, para hacer su seguimiento y al fin de curso para evaluarla.
2. De las reuniones realizadas por el Departamento se dejará constancia por escrito.

Sección Quinta: El Equipo Docente.

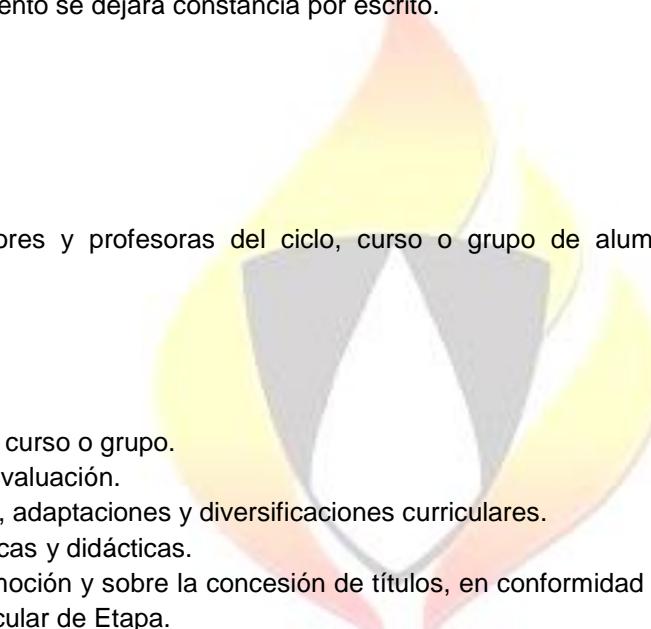
Artículo 115. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras del ciclo, curso o grupo de alumnos correspondiente.

Artículo 116. Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo, curso o grupo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de Evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos, en conformidad con los criterios expresados en el Proyecto Curricular de Etapa.





Sección Sexta: La Junta de Evaluación.

Artículo 117. Composición.

La Junta de Evaluación está constituida por todos los profesores y profesoras que imparten materias en ese grupo, por los representantes de los alumnos en aquellos niveles que se crea pertinente, el Director Pedagógico de Etapa, que preside, la Orientadora, y el Tutor o Tutora, que actuará de moderador y secretario.

Artículo 118. Competencias.

Son competencias de la Junta de Evaluación:

1. Evaluar a los alumnos del grupo, según las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) Informe general del Tutor sobre: los resultados académicos globales y sobre el grupo en diversos aspectos.
 - b) Informe de los profesores del grupo.
 - c) Informe del delegado de los alumnos.
 - d) Evaluación individualizada de cada alumno.
 - e) Toma de decisiones para el seguimiento de los alumnos.
 - f) Fijar unos objetivos para la próxima evaluación.
 - g) Análisis de casos individuales.
 - h) Seguimiento y control de las conclusiones tomadas: valoración de lo realizado.
2. La Junta de evaluación propondrá a instancias superiores actuaciones para:
 - a) Sancionar a un alumno, o grupo de alumnos.
 - b) Aconsejar la repetición de curso a un alumno.
 - c) Solucionar situaciones no estrictamente escolares.

TÍTULO V. LA VIDA DE CONVIVENCIA

Artículo 119. Referencia legislativa.

La normativa que legisla la convivencia en la Comunidad de Castilla León viene articulada en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (Modificado mediante la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León).

Artículo 120. Valor de la convivencia.

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.



2. La convivencia y la disciplina están siempre al servicio del buen funcionamiento del Centro.

Artículo 121. Normas de convivencia. Características

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Un desarrollo armónico de los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- e) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- f) El interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad.
- g) Adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro.
- h) La tolerancia y respeto ante la diversidad y la no discriminación.
- i) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 122. Normas de convivencia del Centro.

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) El interés por desarrollar el propio trabajo y función de responsabilidad.
- d) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Artículo 123. Normas para los alumnos.

- a) La puntualidad y la asistencia a clase, así como el respeto al horario establecido en el Centro.
- b) El cuidado en el aseo, imagen corporal y el uso de ropa y vestimenta adecuada, conforme a los criterios establecidos por el Centro.
- c) Asistir a clase con zapatos de vestir, no deportivos.
- d) El chándal del modelo del Centro y los zapatos deportivos serán obligatorios en las clases de Educación Física y en las actividades deportivas.
- e) Presentar justificante de sus padres en caso de no asistencia y recuperar individualmente las materias impartidas en los días de ausencia.
- f) Tener el material necesario para cada materia.
- g) Respetar y atender al profesorado, siguiendo sus indicaciones.
- h) Respetar y ayudar a los compañeros y demás alumnos del colegio.
- i) Respetar y cuidar el material del Centro y el de sus compañeros.



- j) Mantener una actitud correcta y evitar palabras groseras o malsonantes, y no silbar o gritar dentro del edificio.
- k) Conocer, respetar y cumplir lo ordenado en los documentos que rigen el funcionamiento del Centro.
- l) No tener aparatos electrónicos en el Centro, incluidos los aparatos para escuchar música. Sí se permite la calculadora. Pueden tener el teléfono móvil en casos excepcionales y con permiso del Tutor.
- m) Permanecer dentro del aula en los intermedios de las clases, sin salir a los pasillos y mantener el buen orden.
- n) Obedecer las indicaciones del Delegado de grupo, en ausencia del profesor.
- o) Salir a la galería o patios durante el tiempo de recreo, no pudiendo permanecer en las aulas ni en los pasillos.
- p) No abandonar el Centro durante la jornada lectiva, sin permiso del Tutor.
- q) Las ausencias y retrasos se informarán mediante nota escrita y firmada, o por mensaje en la plataforma EDUCAMOS, por los padres o tutores legales de los alumnos. El Tutor decidirá sobre la validez de dicho justificante.
- r) El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.

Artículo 124. Normas para el profesorado.

- a) Respetar de palabra y de obra los principios de los Documentos que rigen el Centro y las determinaciones de los organismos del mismo.
- b) Asistir puntualmente a clase y avisar lo antes posible al Coordinador de Etapa de su ausencia, y posteriormente al Director General mediante un justificante escrito.
- c) Ajustarse al horario establecido. Si es necesario realizar algún cambio, avisar con suficiente antelación al Director de Etapa y a los alumnos.
- d) No expulsar a los alumnos al pasillo. Si causan alteración grave en la clase, puede enviarlos a otra clase o lugar vigilado por un profesor, con el trabajo a realizar y notificando por escrito al Tutor el motivo de sacarlos de clase.
- e) Entregar las calificaciones para la evaluación de los alumnos en el tiempo señalado por el Claustro de Profesores.
- f) Comunicar al Director General los cambios de domicilio personal.
- g) Realizar la Programación de Aula, y ajustarse a ella.
- h) Evitar discusiones públicas con los miembros de la Comunidad Educativa en el Centro.
- i) Estar presente en la clase lectiva y permanecer en el Centro durante su jornada de trabajo, aunque no tenga clase.
- j) Asistir a las reuniones que tiene obligación.
- k) Responsabilizarse directa e indirectamente del funcionamiento de las actividades del Centro.
- l) Cumplir todo aquello que estipula el presente Reglamento y que hace referencia directa o indirecta a su labor de profesor.
- m) Asistir a clase con ropa y calzado de vestir. Sólo en la clase de Educación Física llevarán ropa y calzado deportivo.

Artículo 125. Normas para los profesores vigilantes.

- a) Estar en el lugar donde se hallan los alumnos y observar lo que hacen.
- b) Responsabilizarse del comportamiento de los alumnos en los tiempos y en cualquier otro momento sin eximir al responsable directo.
- c) Esforzarse en hacer cumplir a los alumnos sus obligaciones.
- d) Autorizar a los alumnos los permisos de su incumbencia para que puedan ausentarse del lugar correspondiente.
- e) Corregir aquellas conductas que vayan en contra del funcionamiento del Centro.
- f) Comunicar de forma oral o por escrito al Tutor las faltas de los alumnos.



Artículo 126. Alteración y corrección.

- a) Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios educativos complementarios incluyendo los viajes de estudios y excursiones. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
- b) Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento. (Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre). Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 122 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
- c) Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Artículo 127. La Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que depende del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.
2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es el seguimiento del desarrollo del Plan de Convivencia y el análisis de los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
 - b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
 - c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.
5. La Comisión de Convivencia estará formada por:
 - a) El Director General.
 - b) El Director Pedagógico de cada etapa.
 - c) El Coordinador de Convivencia.
 - d) Los Coordinadores de Infantil, Primaria y Secundaria
 - e) La Orientadora del Centro.
 - f) Un padre o madre perteneciente al Consejo Escolar.
 - g) Un alumno o alumna perteneciente al Consejo Escolar.



Además, estará abierta a otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia el Director General y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Artículo 128. El Coordinador de Convivencia: Funciones y nombramiento

1. El Coordinador de Convivencia, según la Orden EDU 1106/06, de 3 de julio, tiene las siguientes funciones:
 - a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
 - b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el Centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
 - c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
 - d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la Comunidad Educativa.
 - e) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del Centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
 - f) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
 - g) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.
2. Será nombrado y cesado por el director General

CAPÍTULO II. LOS ALUMNOS

Sección Primera: Aspectos Generales

Artículo 129. Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar a la integridad física, al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 130. Calificación de las alteraciones de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.



2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro o faltas.

Artículo 131. Gradación de las correcciones.

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo y arrepentimiento de la conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) El carácter ocasional de la conducta.
 - e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
 - f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
 - g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y/o la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
 - h) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menospicio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
 - i) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones.
 - j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 132. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en los artículos 135 y 140 de este Reglamento.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno o alumna que perturbe la convivencia en el centro, el profesor o profesora llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor o profesora. La suspensión de este derecho está regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno o alumna y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al Jefe o Jefa de estudios.



- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 133. Competencias. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

El profesor o profesora comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor o tutora del alumno o alumna, que será quien, de acuerdo con la Dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno o alumna. Asimismo, dará traslado al Coordinador o Coordinadora de Nivel o Jefe o Jefa de estudios, en su caso, tanto las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Artículo 134. Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según este Reglamento.

Artículo 135. Corrección.

1. Las medidas de corrección son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.



3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

Artículo 136. Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director del Centro, pudiendo delegarla director Pedagógico de Etapa, en el coordinador de Etapa, en el tutor del alumno o en el Coordinador de Convivencia.

Artículo 137. Procedimiento.

Las correcciones por conductas contrarias a las normas de convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General. Salvo en el caso previsto en el artículo 133.1 a) de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 138. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Artículo 139. Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y materiales académicos.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- k) La posesión y/o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes y/o incitación a estas a otros miembros de la comunidad dentro o fuera del recinto escolar en horario en que se desarrolla cualquier actividad educativa del Centro en la que participa el alumno.



- l) Fumar (cigarrillos, cigarrillos electrónicos, ...) en cualquier dependencia del recinto escolar.
- m) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de imágenes, vídeos o sonidos que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad o del centro.
- n) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas.
- o) El uso inadecuado de las instalaciones y aplicaciones informáticas del centro.
- p) La utilización del nombre, imágenes, logotipo o cualquier otra seña de identidad del centro sin previa autorización de la Entidad Titular y/o dirección general.
- q) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 140. Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.
- g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Artículo 141. Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Directo del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 142. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 139 de este Reglamento prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.

Artículo 143. Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.



2. Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN, LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO y LOS PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO

Artículo 144. Resolución conciliada.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones establecidas en el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Artículo 145. Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 124.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección Única. Clases de procedimiento conciliado.

Artículo 146. La mediación escolar

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
3. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
4. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.



5. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
6. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
7. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.
8. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 147. Los procesos de acuerdo reeducativo

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b) del Decreto 51/2007. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007.
7. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
8. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del Decreto 51/2007.



Artículo 148. Los procedimientos de acuerdo abreviado.

1. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
2. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
3. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
4. El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

CAPÍTULO IV. Expediente sancionador o Expediente disciplinario.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Artículo 149. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director o Directora del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumna o alumnos o alumnas presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor o instructora y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario o secretaria. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario o secretaria recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor o instructora y, si lo hubiere, al secretario o secretaria, y simultáneamente se notificará al alumno o alumna y a sus tutores legales, cuando éste o ésta sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector o inspectora de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 150. Medidas cautelares.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno o alumna y a sus padres/madres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y



proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor o instructora acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor o instructora redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
 - c) Alumno o alumna o alumnos o alumnas que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 124 y valoración de la responsabilidad del alumno o alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del Director o Directora para resolver.
4. El instructor o instructora, acompañado del profesor-tutor o profesora-tutora, dará audiencia al alumno o alumna, y si es menor, también a sus padres/madres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular
5. alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
6. Recibidas por el instructor o instructora las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 151. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.



Artículo 152. Resolución.

1. Corresponde al Director o Directora del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno o alumna, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres/madres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres/madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en
5. el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor o instructora del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
6. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
7. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

CAPÍTULO V. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 152. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 153. Objeto de la reclamación.

Según la Orden Educativa 519/2014, los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el ciclo o curso.

Artículo 154. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.



TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA LECTIVA.

Artículo 155. Horarios.

- a) Los alumnos entrarán a clase a las horas establecidas en el horario escolar.
- b) Los profesores anotarán las ausencias, retrasos y otras observaciones en la aplicación EDUCAMOS para que quede constancia a las familias y al Director de Etapa
- c) Ningún alumno saldrá de clase antes de las horas establecidas, a no ser por un caso excepcional y con el permiso del profesor.
- d) Ningún alumno permanecerá en los pasillos, patios y otros lugares, una vez que hayan comenzado las clases.
- e) Cuando falte un profesor a clase, los alumnos permanecerán en el aula, sin molestar a otras clases. A los 10 minutos, si no ha llegado, el subdelegado de los alumnos irá a la portería para avisar al profesor. Mientras, el delegado de los alumnos mantendrá el orden en el aula.

Artículo 156. Recreos.

- a) En tiempo de recreo, los alumnos permanecerán en los lugares señalados. Excepcionalmente y por indicación de un profesor podrán permanecer en el aula, en presencia de dicho profesor.
- b) La vigilancia de los recreos por parte de los profesores es obligatoria y ha de cumplirse con la máxima puntualidad y dedicación, de acuerdo al calendario establecido a principios de curso.
- c) Si surge algún problema en tiempo de recreo los alumnos deberán dirigirse a los profesores vigilantes.
- d) Las envolturas de bocadillos, envases y objetos desechables se depositarán en las papeleras.
- e) En ningún caso está permitida la salida del alumnado, sea cual sea su edad, del centro, excepto para los del Ciclo Formativo de Grado Superior

Artículo 157. Salidas.

1. Como norma general, ningún alumno saldrá del Centro o del aula sin causa justificada. Cuando un alumno necesite salir, se seguirán los siguientes pasos:
 2. Salidas del Centro para consulta médica u otra causa similar justificada:
 - a) El Tutor ha de ser conocedor de ello.
 - b) El alumno ha de presentar un justificante firmado por sus padres o tutores legales, responsabilizándose de la permanencia fuera del Centro, que entregará al Tutor.
 3. Casos de enfermedad o indisposición manifiesta en el aula.
 - a) El profesor que imparte clase al alumno que se encuentra mal, lo comunicará al Tutor.
 - b) Se atenderá al alumno y si no mejora, se llamará a la familia para que venga a recogerlo.
 4. Casos de accidente.
 - a) Si no reviste gravedad, se atenderá en el Centro.
 - b) Si se considera necesario la atención médica, se seguirá el siguiente proceso:
 - i. Una primera cura en el Centro si es preciso.
 - ii. Se avisará a los padres.
 - iii. Se procederá de la forma más racional posible para su traslado al hospital.
 - iv. Se llenará un parte de incidencias, haciendo constar el accidente y las medidas adoptadas. Se encargará de este parte el Tutor.



Artículo 158. Sobre la asistencia a clase

1. La asistencia a clase no debe ser confundida con la obligatoriedad de escolarización. Hasta los 16 años, la Administración vela, con distintos recursos, para que se garantice el derecho a la educación. Entre estas herramientas está el Plan de Absentismo Escolar recogido en la RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.
2. Por esta razón, en este centro se dividirá el trato de la ausencia a clase según el alumno o alumna tengan o no cumplidos los 16 años, más allá de la etapa o curso en el que se encuentre matriculado.
3. En ambos casos se habla de absentismo «justificado» cuando el alumno falta por razones reales de salud o cambios significativos en la vida familiar. En cambio, se hablará de un absentismo «injustificado», cuando no existan razones suficientes que fundamenten la ausencia a juicio del tutor.
4. Las ausencias de los alumnos deberán ser justificadas por los padres o tutores. Para ello deberán avisar por la plataforma EDUCAMOS y entregar, si es el caso, el justificante escrito, bien sea médico o de otra índole.
5. No se aceptarán como justificables causas como "viajes" o "motivos personales" no especificados. Cada justificante deberá de ir acompañado con el documento correspondiente oficial o su fotocopia. (justificantes médicos...) y será mostrado al profesor, registrado en la plataforma EDUCAMOS y guardado por el tutor.
6. En definitiva, en el caso del alumnado mayor de 16 años, lo que la familia realiza es informar al profesorado o al tutor sobre la causa de la no asistencia de su hijo o pupilo a clase. Será el tutor quien considere justificada o no esa razón para la no asistencia a clase.
7. Tener 18 años cumplidos no es razón suficiente para cuestionar y dejar de cumplir con las normas recogidas en este Reglamento

Artículo 159. Alumnado menor de 16 años

La RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar, en su Anexo I, establece el Procedimiento de actuación de los distintos agentes ante el alumno absentista. Se prevé un procedimiento para intervenir en los casos de absentismo escolar que puede implicar hasta seis fases:

- 1^a Fase: Intervención del Tutor.
- 2^a Fase: Intervención de la Familia.
- 3^a Fase: Intervención de Jefatura de Estudios.
- 4^a Fase: Intervención de la Dirección Provincial de Educación.
- 5^a Fase: Intervención de la Comisión de Absentismo.
- 6^a Fase: Intervención de la Fiscalía de Menores.

En cualquier fase: Intervención de la Policía Municipal

Artículo 160. Alumnado mayor de 16 años

1. La asistencia a clase es obligatoria, tal y como contempla el Art. 10.2.a) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
2. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, será considerada una conducta que perturba la convivencia en el centro.
3. Procedimiento a seguir para la falta de puntualidad
 - a) Si el alumno/a llega dentro de los 5 minutos siguientes a que haya sonado el timbre de entrada a la sesión de clase, se le permitirá la entrada al aula. El profesor anotará el nombre del alumno que ha llegado tarde y se notificará a la familia mediante la aplicación EDUCAMOS.



- b) Si el alumno/a llega después de los 5 minutos siguientes a los que haya tocado el timbre no se le permitirá la entrada al aula, salvo justificación por parte de la familia. El profesor le enviará a la Sala de Profesores, donde el Profesor de Guardia se hará cargo del alumno durante toda la hora.

El profesor anotará el nombre del alumno que ha llegado tarde y se notificará a la familia mediante la aplicación EDUCAMOS.

- c) A los alumnos que tengan acumuladas 6 faltas de puntualidad, (con entrada en el aula o sin entrada al aula) el tutor le pondrá un parte de incidencias.

4. Procedimiento a seguir para la falta de asistencia a clase:

a) Consideraciones iniciales:

- La asistencia a clase y la participación en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos profesionales constituye un deber reconocido del alumnado.
- La evaluación del aprendizaje de los alumnos es continua y diferenciada según las distintas áreas, materias o módulos profesionales.
- La condición necesaria que permite la aplicación de la evaluación continua en la modalidad presencial de enseñanzas es la asistencia del alumnado a las clases y a todas las actividades programadas.
- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Por lo tanto todas las faltas de asistencia o puntualidad deberán ser justificadas por los padres o tutores del alumno, independientemente de su edad, especificando la causa que la ha motivado. Esta justificación deberá ser entregada al tutor en el plazo máximo de dos días a partir de la incorporación a clase del alumno.

b) Faltas de asistencia justificadas:

- En el caso de que estas ausencias lo sean por accidente o enfermedad prolongada, el profesorado enviará, a través de la plataforma EDUCAMOS, las orientaciones para que pueda seguir el ritmo de la asignatura.
- Si, a juicio del profesor, al alumno no se le pudieran aplicar los criterios de evaluación continua, se buscarán otros medios de evaluación y calificación.

c) Faltas de asistencia NO justificadas:

- En el caso de que un alumno acumule un número de faltas injustificadas igual o superior al 10% de las horas totales por evaluación para una materia, asignatura o módulo profesional, el profesor/a solicitará al tutor o tutora del grupo que inicie el procedimiento establecido para tal fin y que se detalla más adelante.
- El tutor del grupo comunicará al alumno o a sus padres o tutores legales las faltas habidas cuando se alcance la mitad de horas establecidas en las tablas anteriores. Utilizará para ello el documento elaborado al efecto con el "Visto Bueno" del Director de Etapa. El tutor cuidará de que quede constancia fehaciente de la recepción de esta comunicación.
- En dicho documento se indicará de manera expresa los efectos que esta circunstancia puede acarrear, así como el número de ausencias que quedan para alcanzar el límite establecido.
- El alumno, sus padres o tutores legales podrán alegar, enviando documentación justificativa, que serán valoradas por el tutor.
- Alcanzado el límite del 15% de las horas totales por evaluación para una materia, asignatura o módulo profesional el tutor volverá a remitir al alumno o a sus representantes una nueva comunicación, indicando la elevación de propuesta al Director de Etapa de **Pérdida de Evaluación Continua** y establecimiento alternativo de un sistema extraordinario de evaluación. La pérdida de la evaluación continua por faltas de asistencia reiterada son la consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones didácticas.

Las alegaciones y la documentación justificativa que, en su caso, aporte el alumno o sus representantes, serán valoradas por Jefatura de Estudios.

- Tras su estudio y análisis, Jefatura de Estudios resolverá lo que proceda, dando cuenta al alumno, o sus tutores, y al tutor.



- Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumno.
 - Los Departamentos Didácticos recogerán en su Proyecto Curricular el sistema de evaluación extraordinaria a aplicar.
-
- En todo caso, en ESO y Bachillerato, el alumnado que ha perdido el derecho a evaluación continua no podrá realizar los exámenes con el resto de su clase en el mismo aula. Tendrá que realizarlos, en horario de tarde, en presencia del Director de Etapa o Coordinador de Etapa, en la fecha propuesta por estos últimos.
 - En los Ciclos Formativos se procederá de la misma forma, a excepción de los módulos profesionales que necesiten actividades prácticas. En este caso, la imposibilidad de realizarlas valorará de forma negativa en la calificación.

Artículo 161. Los exámenes o controles.

1. Las fechas de los controles escritos serán fijadas, según la etapa, de la siguiente manera:
 - a) Primaria: Los tutores y profesores correspondientes fijarán las fechas de los exámenes e informarán a las familias del alumnado
 - b) ESO y Bachillerato:
 - Interevaluación: El Coordinador de Etapa fijará las fechas de los exámenes escritos de las asignaturas troncales/comunes. El resto de asignaturas lo fijarán, de común acuerdo, profesor y alumnado.
 - Exámenes Finales: El Coordinador de Etapa establecerá un calendario con el horario de exámenes, profesores vigilantes y profesores de guardia.
 - Ciclos formativos: El profesorado irá fijando los exámenes parciales y el Coordinador de Etapa establecerá un calendario con el horario de exámenes globales de evaluación.
2. Los alumnos que en las horas precedentes a un control escrito no asisten a clase sin justificación, perderán el derecho a dicho control. La justificación por escrito, deberán hacerla los padres o tutores legales, en el plazo de dos días.
3. El alumno que no se ha presentado a una prueba escrita recibirá el siguiente tratamiento:
 - a) Si no justifica por escrito su ausencia, pierde el derecho a esa prueba y se computa como negativa para la calificación.
 - b) Si presenta justificación, bien mediante un justificante médico con fecha y hora o por causa familiar de fuerza mayor, tiene derecho a la prueba, que la realizará cuando lo decidan el profesor y el alumno conjuntamente. En caso de conflicto, mediará el Tutor, quien será el que tome la última decisión.
4. Los ejercicios, exámenes y demás instrumentos de evaluación deben ser conservados por el profesorado hasta, al menos, el 31 de octubre del curso siguiente.

CAPÍTULO II. LAS INSTALACIONES Y SU UTILIZACIÓN.

Artículo 162. Descripción de lugares según niveles escolares.

1. Para la Etapa Infantil y Primaria, en la zona este el Centro dispone de:
 - a) un polideportivo descubierto.
 - b) un parque infantil.
 - c) dos campos de fútbol.
 - d) zona arbolada
 - e) clases y lugares de estudio.
 - f) una galería.
 - g) lugares de aseo.



2. Para la Etapa de ESO y BACHILLERATO, en la zona oeste el Centro dispone de:
 - a) un polideportivo descubierto.
 - b) un campo de balonmano.
 - c) un campo de fútbol.
 - d) una zona arbolada
 - e) una galería.
 - f) clases y lugares de estudio.
 - g) lugares de aseo.
3. Como lugares comunes para todos los alumnos, el Centro dispone de:
 - a) Una iglesia, capilla del Centro.
 - b) Laboratorios de Ciencias Naturales, y de Física y Química.
 - c) Biblioteca.
 - d) Comedor.
 - e) Sala de usos múltiples.
 - f) Sala de Informática.
 - g) Gimnasio y piscina.
 - h) Recepción.

Artículo 163. Utilización.

Los alumnos usarán sólo aquellas instalaciones que se les asigna en el artículo anterior de este Reglamento. Se les prohíbe expresamente estar en otros lugares o desplazarse sin permiso a otros lugares del Centro que no sean los mencionados.

Artículo 164. Normas de conducta en los pasillos.

1. Los pasillos son zona de tránsito de unas dependencias a otras y no zonas de juego o de castigo.
2. Queda prohibido jugar con balones y otros objetos en los pasillos, así como gritar o silbar.
3. El alumnado no podrá salir a los pasillos en los cambios de clase, excepto quienes tengan que desplazarse a otro aula

Artículo 165. Normas en los cuartos de baño.

1. El alumnado utilizará los aseos que les han sido asignados.
2. Queda prohibido reunirse en ellos, esconderse o fumar.
3. Como norma general, no se permitirá la salida a los aseos en las horas de clase, salvo casos de necesidad entendida y autorizada por el profesorado.
4. El alumnado no podrá ir a los aseos en los cambios de clase, si no es con el permiso del profesor que empieza la clase.
5. Los cuartos de baño deben dejarse como nos gustaría encontrarlos.

Artículo 166. Normas en las aulas.

1. El Tutor o tutora será el responsable del material existente en cada clase, y comunicará al Coordinador de Etapa los desperfectos que se produzcan o las necesidades que detecten.
2. Ningún alumno podrá permanecer en las aulas sin permiso de su profesor en horario no lectivo.
3. Los alumnos deben mantener el orden y la limpieza de sus aulas.
4. Los alumnos evitarán interrumpir las clases.
5. Durante las clases los alumnos permanecerán en su sitio sin levantarse o salir de la clase sin permiso del profesor.
6. Las mesas y sillas tienen que estar limpias. A la hora de salida del Centro, cada alumno dejará su mesa recogida
7. Al entrar el profesor guardarán silencio, y siempre que lo haga cualquier otra persona.
8. Al comenzar la clase se tendrá el material escolar preparado.



9. Cuando se recue en el aula se hará con respeto y una compostura digna. En todos los cursos se rezará al empezar la primera clase del día.

Artículo 167. Normas en los patios, galerías y campos de deporte.

1. Son los espacios destinados fundamentalmente a su utilización por los alumnos durante los períodos de recreo, reflejados en el horario escolar.
2. En las galerías sólo se puede estar sentado, pasear o jugar a juegos de mesa.
3. Los campos de deporte se podrán utilizar durante los períodos de descanso, para realización de juegos y competiciones por parte de los alumnos.
4. Es obligación de los alumnos mantener limpios estos lugares, y depositar los residuos en las papeleras.

Artículo 168. La Biblioteca.

1. La Biblioteca ofrece un espacio cualificado como lugar de estudio, trabajo y consulta.
2. Los libros de préstamo serán controlados por el responsable de la Biblioteca.
3. Los alumnos no entrarán en esta sala, salvo que estén acompañados por un profesor.
4. Sólo en casos excepcionales, los alumnos realizarán exámenes en este lugar o recibirán clase en él.
5. La sala debe quedar en perfecto estado cuando acabe la actividad, siendo responsable el que la haya utilizado.

Artículo 169. Recursos materiales: uso y organización.

1. Todos los materiales y recursos del centro, están al servicio de los miembros de la Comunidad Educativa. Es, por tanto, deber de todos cuidarlos y usarlos correctamente. Los desperfectos en los mismos se deberán comunicar al Director General para su restauración o reposición.
2. Todos los materiales del centro, se ubicarán en los lugares determinados al respecto y habrá un responsable o responsables que tendrán el control de los mismos.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 170. Actividades complementarias.

1. Son aquellas actividades que se desarrollan dentro del horario escolar y que por estar contempladas en las programaciones su realización es altamente recomendable para el alumnado.
2. Si una actividad complementaria requiriera un horario diferente al escolar o se realizará fuera del centro, se informará a las familias para que den su autorización, que presentarán al tutor o profesor organizador de la actividad.
3. Cuando el alumnado deba sufragar, en parte o en su totalidad, las actividades, no podrán ser consideradas obligatorias, aunque por su carácter formativo, son siempre recomendables para los alumnos. En caso de que un alumno no participe, deberá asistir a clase con los profesores correspondientes o realizará tareas alternativas preparadas por el profesorado implicados en la actividad. Ninguna actividad complementaria supondrá la pérdida de clases para el alumno que no participe en ellas.

Artículo 171. Organización.

1. Estas actividades estarán previstas en las programaciones de los distintos Departamentos. Esto no impide la organización de algunas actividades ocasionales, que no puedan ser previstas al comienzo del curso y que por su interés sea aconsejable su realización.



2. No podrá realizarse ninguna actividad sin conocimiento del Director Pedagógico y el Coordinador de Etapa con una antelación suficiente para prever todo tipo de situaciones (acompañantes, sustituciones, etc.), que pudiera ocasionar la misma y aportando relación de alumnos que la realizarán.
3. Los organizadores presentarán al Coordinador del Departamento una programación detallada de actividades y tareas a realizar con posterioridad a las mismas. La programación incluirá, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Título de la actividad.
 - b) Objetivo de la actividad.
 - c) Fecha de realización.
 - d) Tiempo fuera del centro.
 - e) Lugar en el que se realizará la actividad.
 - f) Breve esquema del desarrollo de la misma.
 - g) Curso al que va dirigida.
 - h) Departamento organizador.
 - i) Profesor responsable.
 - j) Profesores acompañantes.
 - k) Coste total de la actividad.
 - l) Trabajo que deberán desarrollar los alumnos.
4. Despues de cada actividad, y en el plazo de diez días, el profesor responsable presentará al Coordinador de Departamento, una evaluación final de la actividad en la que se hará constar:
 - a) Grado de cumplimiento del desarrollo previsto.
 - b) Consecución de los objetivos propuestos.
 - c) Sugerencias y modificaciones propuestas para posteriores repeticiones de dicha actividad.
5. Cuando sea necesario solicitar de los padres, madres o tutores legales autorización para la realización de una actividad fuera del centro o fuera del horario lectivo se incluirán los siguientes datos en la solicitud de autorización:
 - a) Título de la actividad.
 - b) Objetivo de la actividad.
 - c) Fecha (s) de realización.
 - d) Tiempo fuera del Centro.
 - e) Lugar en que se realizará la actividad.
 - f) Departamento organizador.
 - g) Profesor/es acompañante/s
 - h) Coste total de la actividad para el alumno.
 - i) Trabajo que deberán desarrollar los alumnos.
6. La participación en estas actividades culturales complementarias salvo actos ocasionales, deberá ser propuesta por los Departamentos Didácticos a comienzos de curso. El Director Pedagógico será quien dirigirá y controlará su ejecución.

Artículo 172. Actividades extraescolares.

1. Son aquellas actividades que se desarrollan fuera del horario escolar y consecuentemente no son obligatorias para los alumnos. Con esta denominación se hace referencia a una gran variedad de actividades que se realizan a lo largo del curso.
2. Estas actividades estarán previstas a principio de curso. Esto no impide la organización de algunas actividades ocasionales que no puedan ser previstas al comienzo del curso y que por su interés sea aconsejable su realización.
3. La participación en estas actividades es voluntaria. El Director General con el Equipo Directivo será quien dirigirá y controlará su ejecución.

Artículo 173. El comedor escolar

1. Normas que deben respetar los alumnos:



- a) Ningún alumno deberá pasar al comedor escolar con las manos sucias.
 - b) Entrarán al comedor cuando se lo indiquen las cuidadoras y encargados.
 - c) Se bendecirá la mesa. Durante la bendición, permanecerán en silencio y respetuosamente.
 - d) Durante la comida, tendrán que observar las siguientes normas de convivencia:
 - Utilizar cuchillo, cuchara y tenedor.
 - Masticar con la boca cerrada.
 - Limpiarse antes y después de beber.
 - Toser hacia otro lado.
 - Respetar a los compañeros y no molestarles durante la comida.
 - No levantarse de su puesto, gritar, etc.
 - Comer de todo lo que se sirva.
 - No beber o hablar con la boca llena.
 - d) Entre los alumnos mayores se nombrará un responsable de cada mesa que será el encargado de servir la comida, de recogerla y de pedir lo que necesiten.
 - e) Al finalizar la comida, la mesa y el suelo deberán estar sin restos de comida, pan, papeles, etc., quedando debidamente recogida.
 - f) Despues de la acción de gracias y cuando las cuidadoras y encargados lo indiquen saldrán del comedor en orden, después de dejar las mesas recogidas.
 - g) Disponer de un neceser con peine, cepillo de dientes y pasta dentífrica, para el aseo personal.
2. Deberes de las cuidadoras y encargados.
- a) Vigilar que los alumnos tengan todo lo necesario en el comedor.
 - b) Organizar el lavado de manos, proporcionar jabón y toallas, y vigilar que todos entren con las manos limpias.
 - c) Cuidar que el comportamiento de los alumnos sea correcto y que coman de todo lo que se les sirva.
 - d) Ayudar a los más pequeños en la utilización de los utensilios necesarios para comer.
 - e) Mantener el orden, cuidar que hablen con normalidad para no molestar a los demás.
 - f) Las cuidadoras dispondrán de un cuaderno o registro donde anotarán las faltas cometidas por los alumnos y otras circunstancias dignas de tenerse en cuenta.
 - g) Enviarán periódicamente un informe a las familias de los alumnos de Infantil y Primaria, sobre el comportamiento de sus hijos en el comedor escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Referencias legales.

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Regulación del Derecho a la Educación.
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
4. Decreto 23/2014 2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
5. LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, publicado en mayo de 2014 en el BOCyL.
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.



Tercera .- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro y por el Equipo Directivo, a propuesta de la Entidad Titular, 30 de septiembre de 2019

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del mismo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2022/2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Tercera.- Niveles no concertados.

Los niveles no concertados que funcionen en el Centro se regirán por este mismo Reglamento, salvo lo que sea de exclusiva aplicación a las Etapas en régimen de Concierto Educativo.

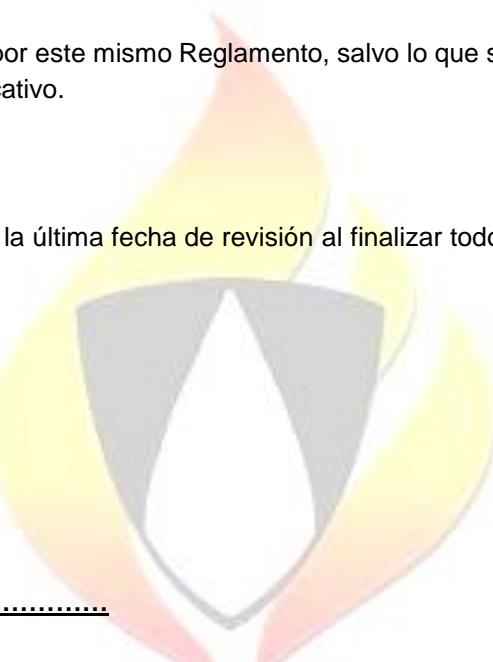
Cuarta.- Actualizaciones del reglamento.

El actual reglamento será revisado cada dos años y se consignará la última fecha de revisión al finalizar todo el documento.

Quinta.- Protocolos de Bullying y similares.

El actual reglamento se completará con:

- Plan de convivencia
- Protocolo específico actuación posible acoso.
- Protocolo de agresiones personales docente y no docente.



FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 11 de abril de 2023